



244



Ministerio de Educación y Justicia

Exp. 4994-4/91

BUENOS AIRES, 26 FEB 1991 ✓

VISTO el PLAN DE TRANSFORMACION DE LA EDUCACION que se lleva a cabo en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia; las medidas aprobadas por el Consejo Federal de Educación por Resolución N°4 del 8/12/90; y los Articulos 22 y 23 del Decreto 2476/90 en relación con la concentración de horas docentes en asignaciones no menores de doce horas y en lo posible de módulos de doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis horas, y

CONSIDERANDO:

Que la transformación de la educación supone un nuevo modelo de institución escolar, que deberá adecuar su estructura y funcionamiento a las modificaciones que se fueran operando en el modelo pedagógico;

Que ha de superarse el aislamiento en que se desarrolla la tarea docente como consecuencia del modelo de organización actual de la institución escolar, promoviendo la importancia de lo pedagógico y alentando la coparticipación en una interacción de funciones claramente definidas;

Que la transformación de la institución educativa reclama una redefinición de la labor docente reconociendo que la tarea tradicional que desarrolla con los alumnos debe complementarse con otras que deben ser compartidas en grupos con los demás docentes para lograr un mutuo enriquecimiento y el mejoramiento de los resultados de la educación;

Que se hace necesario determinar la forma de implementación de las medidas propuestas para su eficaz resultado;

POR ELLO,

de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1983) y lo aconsejado por la Subsecretaría de Educación

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer que los Rectores/Directores de los establecimientos de nivel medio y superior, dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media, Dirección Nacional de Educación Superior, Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, Dirección Nacional de Educación Artística, Dirección Nacional de Educación Especial, Dirección Nacional de Educación del Adulto, Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, Consejo Nacional de Educación Técnica, deberán determinar la cantidad de horas de cátedra según asignatura disponibles al 1º de enero de 1991 en sus plantas funcionales como consecuencia de la aplicación del Artículo 4º del Decreto 435/90, y de los Artículos 18 y 19 del Decreto 2476/90, así como los provenientes

Argy
ML



Ministerio de Educación y Justicia

de cualquier otra causa que hubiere determinado el alejamiento del docente del establecimiento.

ARTICULO 2º.- Las horas cátedra y cargos de profesores que queden libres, deberán ser reasignados al personal docente del mismo establecimiento teniendo a constituir módulos por docente de 12, 18, 24, 30 y 36 horas, salvo aquellos casos en que las características del plan de estudios impidan que se reasignen de esa manera (Art. 23 Decreto 2476/90). Dicha asignación se hará efectiva priorizando en primer lugar a aquellos docentes con menos de doce horas cátedra, hasta completar como mínimo ese número, de acuerdo con el orden de mérito interno del establecimiento.

ARTICULO 3º.- Si una vez aplicado este procedimiento todavía existieran horas vacantes, las mismas se utilizarán para incrementar las horas de aquellos profesores que posean doce (12) horas o más en ese establecimiento, siguiendo la misma pauta indicada con anterioridad.

ARTICULO 4º. Si realizadas las asignaciones anteriores restaran horas disponibles, las mismas se asignarán aplicando el listado de Junta de Calificación al personal que se incluya.

ARTICULO 5º.- A los efectos de iniciar el reordenamiento institucional propuesto en el Plan de Transformación Educativa, se recomienda que los establecimientos dependientes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada tiendan en la medida de lo posible a que los docentes concierten horas utilizando las vacantes que se produzcan, con el fin de conformar cargos de doce (12), dieciocho (18), veinticuatro (24), treinta (30) y treinta y seis (36) horas.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

R.M.Nº 346

Blas

Antonio F. Salomón
Ministro de Educación y Justicia